

**Constancia secretarial.** Con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 23 de abril de 2024.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 815

---

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

- i) Quien funge como apoderada de los interesados, arrió escrito en el que solicita dar trámite a la solicitud por ella radicada el 9 de febrero de esta calenda, pero verificado el expediente digital, no se evidencia la existencia de dicha petición; sin embargo, entiende el Despacho, que lo pretendido, es que no se tenga en cuenta, la solicitud de inventarios y avalúos adicionales por ella presentada, voluntad que atiende el Despacho por ser procedente.
- ii) Igual suerte de prosperidad **no** corre la solicitud de entrega de los títulos que obran por cuenta de este Despacho Judicial y que de acuerdo a lo informado por la solicitante, obedecen a frutos percibidos de manera posterior al fallecimiento de la causante, en tanto, si bien es cierto, tal como lo prevé el artículo 1395 del C. C “*los herederos tendrán derecho a todos los frutos y acciones de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas*”, la entrega de los mismos, lógicamente, como se desprende de una lectura enderezada de dicho canon, resulta procedente una vez en firme la sentencia aprobatoria de la partición.
- iii) Por otra parte, atendiendo a que solicitó no ofrecer trámite a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la abogada de los herederos reconocidos, procedió el Despacho a revisar la partición obrante en el plenario, la que se agregará sin consideración alguno, en tanto, la litigante, **no** fue designada en el plenario como partidora.
- iv) Finalmente, verificado el expediente de la referencia, se advirtió que, con ocasión a los sendos memoriales arribado con el fin de presentar unos inventarios y avalúos adicionales, a la fecha no se ha ofrecido cumplimiento a los oficios ordenados en diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo al interior de la causa mortuoria de la referencia -DIAN y DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DE CALI-, así como tampoco, la comunicación de la designación a la terna de auxiliares de la justicia nombrados como partidores, por lo que se **DISPONE LIBRAR** las comunicaciones extrañadas.

**Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estado de este proveído, remitir las comunicaciones indicada en el párrafo antecedente.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f919fdb3253ba8696b939741a9050c9545f941fc792580cb9284a12ca3c643f**

Documento generado en 02/05/2024 04:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**